

ciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2, 3, y 4 la interposición del recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7059

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º, número 2, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de Madrid, de don Fernando Luca de Tena e Ita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-504/59 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Luca de Tena e Ita de la vivienda sita en piso 6.º, número 2, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de esta capital;

Resultando que el señor Luca de Tena e Ita, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José González Palomino, con fecha 25 de octubre de 1967, bajo el número 2.588 de su protocolo, adquirió, por compra a «José Banús, Sociedad Anónima», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid al folio 55 del tomo 611 del archivo, libro 233 de Canillas, finca número 18.867, inscripción 3.º;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 28 de junio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º, número 2, de la finca número 7 de la calle Virgen de la Alegría, de esta capital, solicitada por su propietario, don Fernando Luca de Tena e Ita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7060

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en camino de Maragatos, sin número, tipos A y B, de Benavente (Zamora), de «Fernández y Ferrero, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-529/73 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Fernández y Ferrero, S. L.», de dos viviendas

sitas en plantas 3.ª y 4.ª, tipos A y B, de la finca sin número de camino de Maragatos, de Benavente (Zamora);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Benavente en el tomo 1.452, libro 92, folios 141 y 147, fincas números 9.027 y 9.030, inscripción 1.ª, según escritura de división y constitución en régimen de propiedad horizontal otorgada ante el Notario de dicha localidad don José Rodríguez Nestar, con fecha 26 de marzo de 1976, bajo el número 376 de su protocolo;

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1974 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas precitadas, otorgándose con fecha 12 de febrero de 1976 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en plantas 3.ª y 4.ª, tipos A y B, de la finca sin número en camino de Maragatos, de Benavente (Zamora), solicitada por su propietario «Fernández y Ferrero, S. L.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7061

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican siete viviendas de protección oficial sitas en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, de «Inmobiliaria Osuna, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-3002/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Inmobiliaria Osuna, S. A.», de siete viviendas sitas en pisos B, planta 1.ª; A', planta 7.ª; A', 8.ª planta, escalera 'zquierda'; C', 8.ª planta; C', 9.ª planta, escalera derecha; A'' planta 10.ª (ático), escalera izquierda, y piso C'', planta 10.ª (ático), escalera derecha, en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jaén, en los tomos 1.268 y 1.269; folios 193, 214, 217, 40, 43, 46 y 52; libros 631 y 632; fincas números 33.539, 33.546, 33.547, 33.571, 33.572, 33.573 y 33.575; inscripción primera, según escritura de división horizontal.

Resultando que con fecha 14 de julio de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 210.000 pesetas. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de la Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de

las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las siete viviendas de protección oficial sitas en pisos B, planta 1.ª; A', planta 7.ª; A', 8.ª planta, escalera izquierda; C', 8.ª planta; C', 9.ª planta, escalera derecha; A'', planta 10.ª (ático), escalera izquierda, y C'', planta 10.ª (ático), escalera derecha, en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, solicitada por su propietaria, «Inmobiliaria Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7062

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta segunda de la finca número 24, antes sin número, de la avenida de Víctor Gallego, de Zamora, de doña Elisa Suárez Trinidad y otros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-43/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Suárez Trinidad y otros, de la vivienda sita en planta segunda de la finca número 24, antes sin número, de la avenida de Víctor Gallego, de Zamora;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.500, libro 257, folio 233, finca número 20.723, inscripción primera, según escritura de compraventa otorgada ante el Notario de dicha capital don Luciano Lobato García, con fecha 5 de junio de 1972, bajo el número 1.658 de su protocolo;

Resultando que con fecha 23 de enero de 1970 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1971 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación. Asimismo ha justificado el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta segunda de la finca número 24, antes sin número, de la avenida de Víctor Gallego, de Zamora, solicitada por doña Elisa Suárez Trinidad y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7063

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican las dos viviendas de protección oficial sitas en la calle del Molino, sin número, de Ayllón (Segovia), de doña Milagros y don José Mateo García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SG-VS-7006/71, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Milagros y don José Mateo García, del inmueble de protección oficial compuesto de dos viviendas sitas en la calle del Molino, sin número, de Ayllón (Segovia);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por los señores Mateo García, ante el Notario

de Sepúlveda don Fidel Delgado Martínez, con fecha 22 de octubre de 1973, bajo el número 780 de su protocolo, la citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza, en el tomo 648, libro 32 del Ayuntamiento de Ayllón, folio 12 vuelto, finca número 5.138, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 13 de noviembre de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del citado inmueble, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 80.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial compuesto de dos viviendas sitas en la calle del Molino, sin número, de Ayllón (Segovia), solicitada por sus propietarios doña Milagros y don José Mateo García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7064

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre partes, de una, como demandante, don Juan Sanz Cristóbal representado por el Procurador don Francisco García de Consuegra y Córdoba, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1970, que denegó la aplicación del Decreto 703/1969, de 26 de abril, en relación con el caso planteado por el recurrente, se ha dictado el 19 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Juan Sanz Cristóbal contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, que, al rechazar alzada instada por el citado recurrente, confirma en todas sus partes decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se declara que no era de aplicación al hoy demandante los beneficios del Decreto setecientos tres/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, por tratarse la vivienda que ocupaba aquél, sin título, de propiedad del Ayuntamiento de Móstoles; debemos declarar y declaramos válido y subsistente, como conforme a derecho, el acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Adolfo Suárez.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arzamana.—Pablo García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.